

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 159

INFORME POSITIVO

24 DE MARZO DE 2025

Actas y Récord
2025 MAR 24 P 12:22

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cooperativismo y la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, recomiendan la aprobación del P. de la C. 159, con las enmiendas sugeridas en el entrillado que acompaña este proyecto de ley.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 159 propone derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico". Como fundamento, expone que posteriormente se aprobó la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", la cual (1) creó la Comisión de Desarrollo cooperativo de Puerto Rico, como una entidad separada de cualquier otra agencia, entidad pública o Departamento, y (2) derogó la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Fomento Cooperativo". Por tanto, el P. de la C. 159 expresa que

al derogarse la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, *supra*, la Ley de la entidad gubernamental a la que estaba adscrita quedó sin efecto, y por ende, la mencionada Comisión. Evaluado el texto de la Ley propuesta, el propósito de ésta, y el Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 159 presentado por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), dicha entidad está en acuerdo con la derogación propuesta en el P. de la C. 159.

Referido el asunto a la Comisión de Cooperativismo y la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, se remitió una solicitud de Memorial Explicativo a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

MEMORIAL RECIBIDO

Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

El pasado 6 de marzo de 2025, Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), presentó el Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 159, a solicitud de la Comisión de Cooperativismo y la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia. En síntesis, indicó que la Ley que propone enmendar el P. de la C. 159 debió quedar derogada por el Art. 31 de la Ley Núm. 247-2008, *supra*, el cual dispone que “[t]oda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada”¹. Añadió, sin embargo, que de entenderse que resulta necesaria la Ley propuesta para derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, *supra*, están de acuerdo con la intención legislativa.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Cooperativismo, y la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia someten conjuntamente el presente **Informe Positivo** en el que recomiendan a esta Cámara de Representantes que apruebe el Proyecto de la Cámara 159, con enmiendas al texto de la Exposición de Motivos, según el Entrillado de esta Comisión.

¹ Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 159, págs. 1-2; Véase *Id.* citando el Art. 31 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, 23 LPRA sec. 625 nota.

Respetuosamente sometido.



Hon. Christian Muriel Sánchez
Presidente
Comisión de Cooperativismo



Hon. Ángel A. Morey Noble
Presidente
Comisión de Reorganización Eficiencia y
Diligencia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 159

8 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a las Comisiones de Cooperativismo;
y Reorganización, Eficiencia y Diligencia

LEY

Para derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", se creó una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, bajo la denominación de "Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", adscrita a la ahora extinta Administración de Fomento Cooperativo.

Fueron las funciones de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, estimular, mediante los medios que estimara más conveniente, el desarrollo y expansión de las empresas cooperativas, facilitando a éstas promover, iniciar y mantener en operación toda clase de actividades económicas. Además, podía participar en actividades tendientes al desarrollo de empresas cooperativas bien por su exclusiva cuenta o mediante participación en cualquier forma adecuada con entidades privadas o gubernamentales o mediante la inversión de terceros; y tenía la facultad de dirigir su programa de trabajo, a lograr que el desarrollo cooperativista de Puerto Rico se realizara en la forma más integrada posible al desarrollo de la comunidad puertorriqueña.

COM
APR

Básicamente, fue la intención de la Asamblea Legislativa de entonces, crear una entidad gubernamental con la autoridad de desarrollar actividades y facilidades que propiciaran y aceleraran la más rápida expansión del movimiento cooperativista puertorriqueño.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", el Gobierno de Puerto Rico reafirmó su reconocimiento del cooperativismo, como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades. Así las cosas, la Ley 247 creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. Y, a su vez, derogó la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mediante la cual se había creado a la Administración de Fomento Cooperativo. Igualmente, en su Art. 31, la Ley 247-2008, supra, derogó de modo tácito la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, supra, al establecer que "[t]oda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada"¹. Sin embargo, esto difiere de la realidad práctica, por lo que resulta necesario reiterar el mandato de la Ley 247-2008, supra, y derogar expresamente la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, supra

Por tanto, habiendo sido derogada la Ley de la entidad gubernamental, a la cual se encontraba adscrita la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, y habiendo sido derogada a su vez por la Ley 247-2008, supra, podemos presumir que la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966 esta quedó derogada e inoperante.

Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que tiene resultados perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto reiterar y materializar el propósito de derogar la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, supra según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", por haberse convertido esta Ley, en una derogada, obsoleta e inoficiosa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 90 de 21 de junio de 1966, según enmendada,
- 2 conocida como "Ley de la Compañía de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", por
- 3 haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.

¹ Art. 31 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", 23 LPRA sec. 625 nota.

Como
APW

- 1 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

cons
APP